



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.689

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

CAPITULO PRIMERO

—I—

DISPOSICIONES GENERALES

Los transportes por el Ferrocarril de la Standard Fruit Company en Honduras, se regirán de acuerdo con las leyes generales del país y las estipulaciones del presente Reglamento.

La Empresa podrá asimilar todos aquellos artículos o servicios que no se encuentren claramente clasificados en la Tarifa.

También queda autorizada la Empresa para reducir o aumentar los precios de la Tarifa, temporal o permanentemente si así lo demandan los intereses del público o del Ferrocarril, previa aprobación del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.

—II—

PESO BASE PARA CARRO ENTERO

La base para el cálculo de fletes en Carro Entero es de 9.000 kilos y cualquier exceso, sin sobrepasar la capacidad del carro, pagará en la proporción de Carro Entero. Si el carro es sobrecargado por el remitente, éste será responsable por cualquier daño ocasionado al Ferrocarril por esta causa.

El Ferrocarril rehusará mover los carros sobrecargados hasta que el remitente reduzca la carga a la capacidad máxima y cobrará la demora correspondiente.

La capacidad del carro estará claramente marcada en el exterior del mismo.

—III—

CARROS ENTEROS

Cuando un carro es cargado por un Remitente, no teniendo la Empresa acceso a él, se cobrará como Carro Entero, aunque no se hayan aprovechado los 9.000 kilos que permite la base arriba indicada.

Artículos o mercaderías cuyo peso o volumen son menor de un carro entero (9.000 kilos) pueden ser manifestados como Flete Local, con excepción de vehículos y maquinaria que serán transportados como Carro Entero según clasificación, peso o volumen, reservándose la Empresa el derecho de aprovechar el espacio restante o la diferencia de capacidad del carro ocupado.

Maquinaria será aceptable en Medio Carro siempre que su peso no pase de 4.500 kilos.

—IV—

CARGA Y DESCARGA DE FLETE EN CARRO ENTERO

Todo flete en Carro Entero será cargado por el Cargador o Remitente y descargado por el Consignatario, o por el Ferrocarril en casos especiales, cobrándose al interesado por los gastos que ocasione tal operación.

Los Carros Enteros deberán ser cargados por el Remitente dentro del término de 24 horas de haber sido puestos a su disposición y también descargados por el Consignatario dentro de las 24 horas de haber llegado a su destino y puesto también a su disposición.

La Empresa se reserva el derecho de descargar cualquier carro que esté bajo demora, cobrando al interesado el valor de la descarga y el alma-

CONTENIDO

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros servicios.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo Nº 284.—Julio de 1955.

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos Nº 223 al 225, Inclusive.—Abril de 1955.

AVISOS

cenaje correspondiente, de acuerdo con el Reglamento, siempre que tenga urgencia de carros vacíos.

Iguales condiciones se aplicarán a carros suministrados a la Aduana, para conducir carga a los muelles y a los proporcionados al muelle para la Aduana.

La retención de un carro por mayor tiempo del indicado arriba, obligará al interesado al pago de un recargo de L. 10.00 por cada 24 horas o fracción que sobrepase del tiempo permitido. Para los efectos de esta disposición no se contarán los días feriados declarados por la Ley y los días domingos.

A carros enteros cargados con artículos para exportación se les permitirá 48 horas para descarga.

El recargo no se aplicará cuando la demora sea debida a fuerza mayor debidamente comprobada.

—V—

RESPONSABILIDADES DEL TRANSPORTE EN CARRO ENTERO

El transporte de carga en carro entero es por cuenta y riesgo del dueño, por tanto, éste debe estibar convenientemente la mercadería y asegurar los carros en la forma que más convenga a sus intereses. El compromiso del porteador se reduce al arrastre del carro, sin perjuicio de sellarlos con sus propios sellos para garantizar el tránsito. El buen estado de los sellos en la Estación de destino exime a la Empresa de toda responsabilidad.

—VI—

PESO DE LOS CARROS ENTEROS

Cuando los carros enteros procedan, se destinen o pasen por Estaciones donde hay básculas de vía, serán pesados y el flete cobrado de acuerdo con el peso resultante y la tarifa correspondiente, siempre que éste no sea menor que el peso base (9.000 kilos). No se hará ninguna corrección en el manifiesto (Carta de Porte) cuando la diferencia entre el peso declarado y el de báscula no exceda de 100 kilos.

—VII—

CONTENIDO DE LOS CARROS ENTEROS

En lo sucesivo será permitido que cualquier comerciante puede cargar en un carro entero, mercaderías de diferentes clases. Se les aplicará la correspondiente tarifa de carro entero a cada una de las clases del contenido. La suma de estos fletes será el valor del flete de dicho carro. Asimismo, varios comerciantes podrán cargar en el mismo carro sus mercaderías, a las cuales se les aplicará tarifa de carro entero a cada una de ellas, siendo entendido que en el lugar de destino la Empresa se reserva el derecho de intervenir en la entrega. También queda establecido que no se aceptarán envíos en estas condiciones de carros que no cubran el peso base establecido. Flete mínimo el de la clase más alta del contenido. Este servicio se exceptúa para las Estaciones donde hay Agente.

Descuento para envíos en Lotes de más de 9.000 kilos

Despachos en lotes de carro entero (9.000 kilos o más), se manejarán con un descuento de 10% del valor cotizado en la Tarifa. Estos descuentos

son aplicables a los artículos siguientes: Café, Harina del País, Azúcar del País, Cemento del País, Concentrados, Trigo y Artículos importados.

—VIII—

CARGA EN CARRO ENTERO PARA LOS LUGARES DONDE NO HAY DESVIO

El Ferrocarril no aceptará carga en Carro Entero para o de lugares donde no tenga desvíos.

—IX—

DUEÑOS DE CARGA EN CARRO ENTERO

En el caso de un Carro Entero que contenga carga de distintos dueños, se procederá conforme la Sección Séptima (VII) de este Capítulo. Los Agentes tendrán especial cuidado de que se cumpla este requisito.

—X—

CARROS ADICIONALES

Cuando se manifiesten piezas que requieran más de una plataforma para su manejo, se cobrará el flete del carro solicitado originalmente y L 25.00 por cada carro adicional.

—XI—

FLETE LOCAL

Es obligación de la Empresa cargar y descargar las mercaderías que transporten como flete local. Cuando mercadería muy pesada o de manejo peligroso es aceptada de o para una Estación de Bandera, quedará sujeta a demora hasta tener los medios o facilidades para su carga o descarga.

(CONTINUARA)

**BANCO MUNICIPAL AUTONOMO
ESTADO FINANCIERO**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

AL 30 DE SEPTIEMBRE, DE 1965

ACTIVO

DISPONIBILIDADES INMEDIATAS ..		L 1.037.814.07
1.—CAJA Y BANCOS		
a) Moneda Nacional	L 71.351.66	
b) Moneda Extranjera	9.398.52	
2.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS		
a) Moneda Nacional	127.063.89	
b) Moneda Extranjera		
3.—Inversiones en Valores Municipales ...	500.000.00	
4.—Inversiones en Valores del Estado ...	330.000.00	
INVERSIONES		1.916.471.94
1.—Préstamos y Descuentos	L 158.631.94	
2.—Otras Inversiones en Valores Municipales	1.757.840.00	
ACTIVOS FIJOS		63.637.07
1.—Otros Bienes (Menos Depreciación)	L 63.637.07	
OTROS ACTIVOS		331.394.47
1.—Intereses por Recibir	L 27.341.47	
2.—Cargos Diferidos	274.438.90	
3.—Varios	29.604.10	
ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS ...		184.725.00
TOTAL DEL ACTIVO		L 3.534.032.55

PASIVO Y CAPITAL

EXIGIBILIDADES INMEDIATAS		L 433.837.78
1.—DEPOSITOS		
a) A la Vista Moneda Nacional ..	L 430.767.96	
b)		
2.—OTRAS EXIGIBILIDADES		
a) Moneda Nacional	L 3.069.82	
b) Moneda Extranjera		
EXIGIBILIDADES A TERMINO		375.380.72
1.—DEPOSITOS		
a) De Ahorro en Moneda Nacional...	L 43.126.32	
b) En Garantía	200.00	
c) En Fideicomiso	332.054.40	
OTROS PASIVOS		298.331.92
1.—Créditos Diferidos	L 171.755.81	
2.—Fondos Recibidos, Financiamiento, Obras y Proyectos	106.850.16	
3.—Varios	19.725.95	
CAPITAL PAGADO		2.041.751.13
1.—Aportes del Estado	L 2.000.000.00	
2.—Suscrito por Municipalidades	215.275.00	
3.—Incrementos	26.482.13	
CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO ...		184.725.00
TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL ...		L 3.534.032.55

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

Oscar A. Flores,
Presidente,

Gustavo R. Avila,
Gerente,

Carlos F. Alvarado,
Jefe Depto. Cont.

Roberto Ruíz Calderón,
Auditor.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 886

Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Frank Mena Marengo, mayor de edad, casado, empresario, de este domicilio, en su carácter de Presidente y Gerente General de la empresa "Catacamas Industrial, S. A.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 25, del once de enero de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se aumente la lista de equipo a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintisiete de mayo y dieciocho de junio del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de

Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda. Resulta: Que en dieciocho de junio de dicho año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 25 citado.

Resulta: Que en once de julio la Comisión de Iniciativas Industriales, también fue de parecer porque se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 25, del once de enero de mil novecientos sesenta y dos, a favor de la empresa

"Catacamas Industrial, S. A.", en la forma siguiente: a) Incluir en el inciso d) el siguiente equipo: puertas de metal o de madera con aislantes internos d cualquier material para camaras frigorificas

2°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse a partir de la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 25 de que se ha hecho mérito.

3°—Las franquicias aduaneras que se otorgan en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muelleaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Catacamas Industrial, S. A.", del cumplimiento de

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Concluye el Acuerdo N° 623

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del

cualquiera obligario contenidas en el Acuerdo N° 25 mencionado, las cuales por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

5°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Departamento Legal y de propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada y que sean demolidas las construcciones en la debida forma. La Procuraduría General de la República emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 104, de 14 de marzo

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en

general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte y uno del corriente mes, el señor Randolph Dilbert, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, presentó solicitud pidiendo Título Supletorio de un solar situado en el barrio de La Isla, en el lugar denominado La Barra, en la margen izquierda del río Cangrejal, que mide y limita: al Norte, ciento setenta y ocho pies, con propiedad de Natividad García; al Sur, noventa y dos pies, con propiedad de Angel Bernárdez; al Este, ciento veinte pies, con propiedad de José Bailey, y al Oeste, ciento veintidós pies, con propiedad de doña Vicenta viuda de McDehaud; en dicho solar tiene construída dos casas de madera, techo de zinc y piso de madera; solar que compró a la señora Nettie de Bennett, que por no tener antecedentes inscritos por motivos de incendio en el Registro, en los años de 1924 y 1925, ofrece la información de los testigos Julia Sambulá, Blanca Sambulá e Isidro Fernández García, mayores de edad, hondureños y de este vecindario.—La Ceiba, 30 de julio de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud y se mando oír la opinión del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería y después de la Procuraduría General de la República, pronunciándose ambas partes a favor de lo solicitado.

Considerando: Que la solicitud que antecede se encuentra arreglada a derecho, ya que lo pedido está comprendido dentro de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 104 de 8 de marzo de 1939, y por consiguiente es procedente conceder la autorización solicitada.

AGUSTIN RODRIGUEZ C.,
Secretario.

13 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó ante este Despacho la señora Ramona Andino de Ayestas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria y vecina del pueblo de San Buenaventura, y con residencia temporal en esta ciudad, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno denominado "La Quebrada", situado en el Valle de El Ciruelo, jurisdicción del municipio de San Buenaventura, de este departamento, como de dieciséis manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cubierto de zacate jaraquá, guinea, madera de roble y de pino, acotado de alambre, piedra, y zanjo, en el cual se encuentra ubicada una casa, construcción de bahareque, entejada, conata además de una cocina, cuyos límites son: al Norte, con propiedad de los herederos de don Ventura Andino; al Sur, con posesión de doña Benita Andino v. de Ordóñez; al Este, con terrenos de los herederos de Jesús Andino, y al Oeste, con predio de los herederos de Juan Jacinto Alvarado. Y b) Otro terreno llamado "La Puerta Vieja", situado en la montaña de San Isidro de Izopo, en el mismo municipio de San Buenaventura, con una exten-

sión superficial de ocho manzanas aproximadamente, cubierto de zacate calingüero, madera de roble y encino, acotado de piedra y madera, colindando: al Norte, con ramal de carretera que conduce a dicho lugar, de la montaña; al Sur, con propiedad de don Rafael Elvir; al Este, con labranza de los herederos de Jesús Andino, y al Oeste, con posesión de los herederos de don Francisco Andino Valladares. Los inmuebles anteriormente delimitados, los ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, posesión que arranca desde el quince de enero de mil novecientos cuarenta; que en dichos predios no hay otros poseedores pro indiviso, pero careciendo de título de dominio escrito, por este medio vengo a solicitar dicho atestado, para el efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil. Por todo lo expuesto al señor Juez pido: que para la obtención del título solicitado, se digno admitir la información de los testigos, señores Medardo Barahona A., Fabio Antonio Ayestas y Carlos Roberto Ordóñez B., mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de San Buenaventura.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
Srío.

13 O. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que con fecha ocho de marzo del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Pedro Alvarez Colindres, mayor de edad, viudo, albañil y de este vecindario, con residencia en el Barrio La Guadalupe, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de unas dos mil varas cuadradas de extensión superficial, más o menos, situado en el punto denominado "Macuslizo", de la aldea de La Bodega, y a inmediaciones del cruce de la carretera del Sur, con la que conduce al pueblo de Santa Ana, al rumbo Noroeste del local que ocupa el Resguardo Militar, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Concepción Cruz, actualmente de Lempira Bonilla, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Eligio Zerón; al Este, con propiedad de herederos de Rosalío Matute; y, al Oeste, con propiedad de Petronila Martínez, con carretera del Sur de por medio; siendo medianero el cerco que se encuentra por el rumbo Oriental. Dicho inmueble lo hubo el solicitante por compra que les hizo a los señores: Aurelio Andrade, Perfecto Avila Andrade y María Serapia Avila Andrade, en escritura autorizada por el Notario Daniel Torres R. En el inmueble en referendia, no hay otros poseedores pro indiviso, habiéndolo poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: Alejandro Bustillo, soltero; José Aristoteles Mateo L., soltero, y Manuel Antonio López Cerrato, soltero, todos mayores de edad, propietarios, vecinos de la aldea de La Bodega".—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

Orlando Carias C.,
S. P. L.

13 S., 13 O. y 12 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefa de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

de 1955, reformado por el Decreto N° 65 de 5 de febrero de 1952, Decreto N° 17, de 16 de enero de 1950 y el Decreto-Ley N° 63, de 24 de marzo de 1955, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe del Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 153.773 hectáreas, que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas de bananos comprendidas en el llamado "Sistema Mezapa", denominadas "Paujil", "Loro", "Pau" y "Perdiz", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 624

Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, en su condición de representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos "CAMPIN", situada en el terreno denominado San Juan de Buena Vista, en jurisdicción municipal de San Manuel, departamento de Cortés, esta finca ha venido siendo irrigada de conformidad con la contrata de aguas contenidas en el Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932. Los planos para la irrigación de la misma, en una extensión de 102 hectáreas, 82 áreas y 51 centímetros, fueron aprobados por Acuerdo del Ministerio de Recursos Naturales N° 127, de 20 de febrero de 1960. En vista de que no se necesitan más, su representada ha decidido abandonar toda la extensión irrigada en dicha finca, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones con el sistema correspondiente. Por tal motivo y amparado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 114 antes citado, pide se emita acuerdo teniendo por abandonadas las 102.82.51 hectáreas irrigadas en la finca "CAMPIN", y que se tome en cuenta esta reducción en el pago del impuesto por el año de 1965.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe del Departamento Legal y de Propiedades, Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado,

respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada, y que sean demolidas las conexiones en la debida forma. La Procuraduría General de la República, emite su dictamen favorable a lo solicitado.

Considerando: Que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme al Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 114, de 12 de marzo de 1932, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto, el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 102.82.51 hectáreas, que ha irrigado la Tela Railroad Company, en la finca "CAMPIN", obligar a la Compañía mediante este acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon que para el año de 1965, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 625

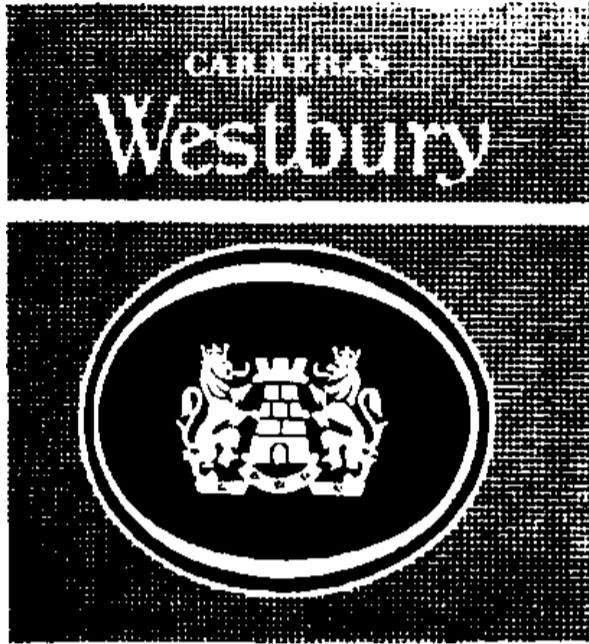
Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1965.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Arthur C. Hamilton, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con residencia en la Villa de La Lima, como representante de la Tela Railroad Company, su representada proyecta llevar a cabo la irrigación de una parte de la finca de bananos "LA FRAGUA", comprendida en los terrenos La Fragua Lot, Ticamaya o Moluca de su propiedad, en dominio útil situados en jurisdicción del Municipio de Progreso, departamento de Yoro. Los límites de la porción que se pretende irrigar son: al Norte y al Sur, con la finca Ticamaya, Río Ulúa de por medio; al Este, por líneas férrea y por los terrenos incultos de Lote 5B; y al Oeste, por el Río Ulúa y parte de la finca Ticamaya, propiedad de la Tela Railroad Company. Conforme a la contrata de aguas contenida en el Decreto Legislativo N° 104, de 8 de marzo de 1939, su representada se propone irrigar por el sistema de lluvia artificial, la porción de dichas fincas, en una extensión de 96.13.97 hectáreas en la finca mencionada. El agua se obtendrá de la margen derecha del Río Ulúa, por medio de una bomba aspiradora centrífuga con capacidad de 13.500 G.P.M., accionada por un motor diesel de 84 caballos de fuerza, de donde se desprende un canal de abastecimiento, revestido de concreto, con 0.60 metros de ancho en el asiento, 1.00 metros de profundidad, 3/4:1 de

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible frente a máquina.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular dividida en dos paneles horizontales de distinto tamaño, finamente cuadrículados: viéndose en el superior el nombre distintivo: "Westbury"



y el nombre del fabricante; y apareciendo en el inferior una línea ovalada que contiene un escudo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se raze en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 O. y 2 N. 65.

Industriestrasse N° 12, en la ciudad de Herne, Westfalia, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KORKOPHAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 781.687, marca inscrita el 18 de diciembre de 1963 en la Oficina de Patentes de la República Federal Alemana, marca que ampara, distingue y protege papeles recubiertos y revestidos con capas de corcho que presentan una imitación de capas de corcho, marca que se distingue de tamaño, color y diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos como a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigal-

pa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

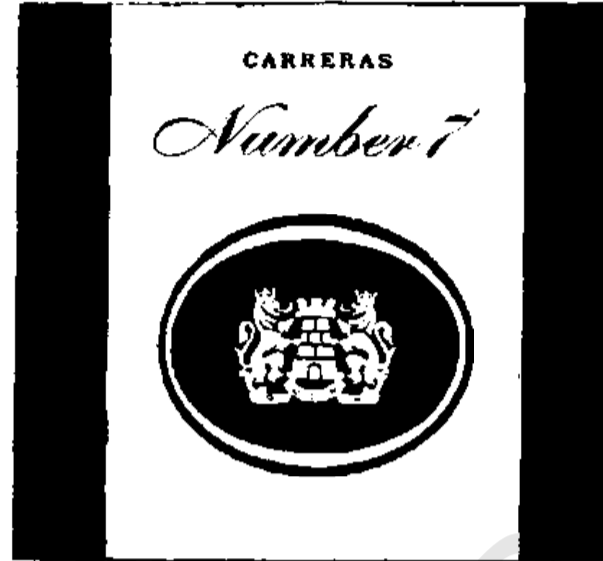
13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Arzneimittel Gesellschaft mbH, una sociedad mercantil alemana domiciliada en Hindenburgstrasse N° 32, Mainz am Rhein, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COHORTAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 394.019, inscrita en la Oficina Alemana de Patentes el 7 de noviembre de 1928, con plazo de protección prolongado con efectos del 18 de julio de 1958, marca que ampara distingue y protege productos farmacéuticos, productos químicos para uso medicinal e higiénico, drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapos,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles verticales, siendo los de los lados más angostos y de color oscuro y viéndose en el central, que es más ancho y de color claro, el nombre distintivo: "Number 7"



arriba de un óvalo que contiene un escudo, y el nombre del fabricante, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros; y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se raze en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 O. y 2 N. 65.

material de apósitos, productos para la exterminación de animales y plantas dañinas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, con oficinas principales en el Township de Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, manufacturero-

ros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ANACAP

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 689.579 del 8 de diciembre de 1959, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege ligaduras y suturas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con oficinas principales en 150 East 42 and Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COMPASS

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 526075 del 6 de junio de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege tabaco para fumar y para mascar, puros, cigarros y cigarrillos, los que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

13 y 23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Rubén Alvarez h., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en mi carácter de representante legal de la Compañía Miguel Angel Argüello & Co., del domicilio de San Miguel, en la República de El Salvador, muy respetuosamente vengo a pedir el registro de la marca de fábrica para distinguir: productos medicinales, cápsulas y líquidos, consistente en la palabra:

TRIBE-TAN

y la cual se aplica en todos los tamaños, colores y con cual-

quier tipo de letra, y que se usa en todas maneras, pintado, impreso, estarcido, estampado grabado, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mencionados, o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Acompaño a la presente el Poder con que actúo, para que razonado en autos se me devuelva, además, acompaño el contrato de agencia.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Rubén Alvarezh." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 30 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura de un remolino, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y conocido como: "El Remolino Blanco de Limpieza";

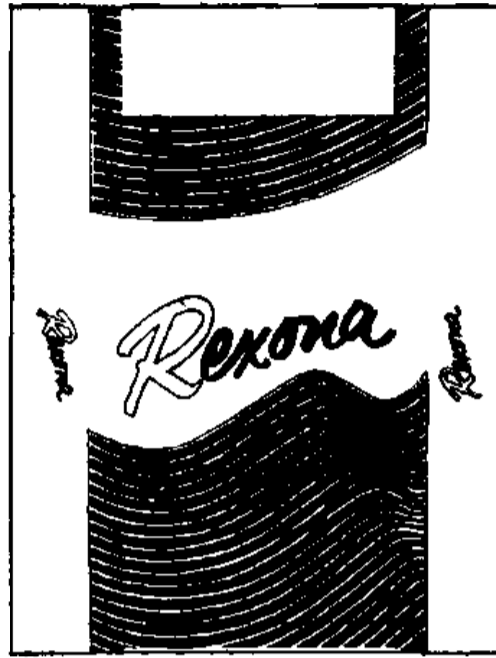


para distinguir: productos limpiadores y detergentes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 O. y 2 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, empresa mercantil inglesa, domiciliada en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Rexona" (Label)



etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 837.168 del 20 de julio de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes y Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege: jabón para tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez
13 y 23 O. y 2 N. 65.

que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"Clavel", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.391 del 12 de

junio de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege: hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de (mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 O. y 2 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

cienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Federal-Mogul Corporation, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en 11031 Shoemaker Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca:

CORPORATE LOGO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: cojinetes, rolineras, incluyendo rolineras axiales y bujes o casquillos y rolineras de antifricción; obturadores incluyendo aceite sellante y anillos-o; bie-las de sección y brazos de tracción; plaquitas, planchitas y varillas; empaquetaduras y gasquetes; émbolos y pistones, ensamblajes de cilindros, válvulas y componentes de válvulas para trenes, partes de motores; partes y repuestos de cada una de las anteriores; todo para usar en vehículos como partes de vehículos y en máquinas como partes de máquinas y herramientas de mano, marca que consiste en un hemisferio superior negro separando a un hemisferio inferior gris, a los que rodea un círculo en blanco, rodeado a su vez de un círculo mayor doble en negro, que es el distintivo corporativo que distingue los productos de la compañía, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
13 y 23 O. y 2 N. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Rio

San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está inscrito con el número 2.140, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del tomo 23 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejores siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta varas; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejores se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 400 manzanas de extensión superficial, según sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terrenos de los señores Varela; al Este, terrenos de San José, de varios conductos: parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio; y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, al cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medida y cantidad del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue comprado por el Presidente de la República, don José María Medina y referendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 314, folios del 318 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los muebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto acudir al Banco Nacional de Fomento, ciudad de Limpiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se admiten por tratarse de primera licitación y se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo de \$5,000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca autorizadas en esta ciudad, el 25 de agosto de 1950, por el Notario José Sagastume, y el 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Calvo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 N. al 4 D. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veintidós de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacacorrique, en la ciudad de Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramírez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Cerón; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; al Oeste, mide sesenta y nueve varas, limita con propiedad de Juan Arpa y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un parón y tres piezas hacia la calle, un baño, un apartamento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; un mediano de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un baño y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios; un baño de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, baños y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y una casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor en el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de Lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Aborro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil setecientos cincuenta Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 2 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veintidós de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una

casa, construcción de ladrillo y piedra de ruña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, conquista de una sala-comedor, parage, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontín y Las Torres, 1 Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientos tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintidós y veintisiete, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de Lempiras que el señor Bárcenas, es en deberle a El Aborro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veinte y seis mil setecientos cuarenta y cuatro Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, forrada de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño, lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad, y limitando: al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta, de por medio; y, al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de catorce mil Lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle

al señor Luis F. Lázarus, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del zanja en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Laderas; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 83, Folios 176 al 178, del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagoaga, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran la dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 28 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Señalada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galera de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49,750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1º al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centésimas de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque

K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tilosarque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 183, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras, Veintidós Centavos, (L. 10,676.22), intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 6 al 15 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y madera, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 165, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Dicho inmueble ha sido

valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarado, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura. — Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 8 O. al 18 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás accesorios propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Soes Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de lempiras que es en deberlo a la señora María Cristina Aguirre de Soes, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía American Home Products Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 685, Third Avenue, New York 17, New York, United States of America, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por diez años, (10 años), como Confirmación de la Patente de Invención Colombiana, número 11 174, del 25 de agosto de 1962, (número de serie 76502, presentada el 9 de abril de 1962), denominada COMPUESTO DE BENZODIA SEPINA, PROCESO DE PREPARACION Y PREPARACIONES QUE CONTIENEN LA MISMA, conforme al documento adjunto del Ministerio de Fomento, División de la Propiedad Industrial de la República de Colombia, y conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se presenta por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le dé el trámite de ley,

y una vez pagados los derechos respectivos en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación por el tiempo que hace falta para su vigencia en el país de origen, a favor de mi representada, y que se extienda la correspondiente constancia de vuestra resolución acompañada de una copia de la memoria, reivindicaciones en conformidad con la ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

13 O., 13 N. y 13 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de diciembre del año pasado, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura de Gobierno Militar.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Home Products Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 685 Third Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento de los señores Joseph Clarence, Apat. de 50 Oak-Lane, Downingtown, Pennsylvania; Joseph Eugene Brady, de 1116 New York Avenue, West Chester, Pennsylvania y William Frank Elias, de 102 Oakboarne Road, West Chester, Pennsylvania, Estados Unidos de América, Bacteriólogos y Químicos norteamericanos, invento denominado: COMPOSICIONES DE PENICILINA-BENZATINA ESTABILIZADAS,

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

según la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los documentos que se indican, se le dé el trámite de ley, y cuando se hayan pagado los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Invención, a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la memoria y de las reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

13 O., 13 N. y 13 D. 65.

Se Solicita en Venta Terreno Nacional que se está Poseyendo

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario, hace saber: que el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó el señor Manuel de Jesús Trejo Ross, mayor de edad, casado, militar y vecino del municipio de Minas de Oro, departamento de Comayagua, solicitando en venta un terreno nacional, ubicado en jurisdicción de Minas de Oro, del departamento en referencia, con una extensión superficial de aproximadamente cincuenta hectáreas (50), y con las colindancias siguientes: al Norte, terreno nacional baldío; al Sur, camino real que conduce de Minas de Oro, Comayagua, a la población de Victoria, Yoro; al Este, terreno nacional ocupado por Juan Uelés, y al Oeste, terreno nacional baldío. El terreno antes descrito está cultivado de zacate natural, y el cual lo destinará el peticionario para la crianza y engorde de ganado mayor. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—

Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

MIGUEL VILLAMIL LUNA,
Secretario General Instituto Nacional Agrario.

13 y 23 O. y 2 N. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha primero de octubre del corriente año, declaró heredera abintestato de su difunto padre legítimo Vicente Torres Juárez, a la señora Rosaura Torres Rodríguez, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicios de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Srlo. Juzgado de Letras Tercero de lo Civil.

13 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictó sentencia declarando a Pedro Pascual Juárez, José Antonio, Juan de la Cruz, José Agustín, Santos y María Vicenta, todos de apellidos Juárez Fonseca, herederos abintestato de su difunto padre Luciano Juárez Flores, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

13 O. 65.

PARA MEJOR SERVIDOR

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 6.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2308	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001802	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS